



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 7037760 Radicado # 2026EE150305 Fecha: 2026-07-15

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER140674 del 2026-07-03

Antecedentes: Radicado SDA No. 2026EE99376 del 2026-05-14

Radicado SDA No. 2026ER85156 del 2026-04-27

Petición No. 2996052026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se reiteran algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de pulidoras y compresores que operan en un **“TALLER DE CARPINTERÍA, METALMECÁNICA, MECÁNICA Y PINTURA”** ubicado en la **CL 64 A No. 1 A - 29** de la localidad de Chapinero; y en virtud de las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

Al revisar los hechos reportados en el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría (FOREST), se estableció que ya fueron conocidos por esta Autoridad Ambiental. En consecuencia, mediante comunicación oficial con Radicado SDA No. 2026EE99376 del 2026-05-14, se informó que el requerimiento será atendido por el Laboratorio Ambiental de esta Entidad (matriz aire - emisión de ruido), **durante el tercer trimestre del año 2026**. Lo anterior, como se mencionó en el radicado precitado, **teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005¹ que relaciona el derecho a turno.**

Es importante resaltar que las visitas se adelantan de acuerdo con la capacidad operativa, teniendo en cuenta que la ejecución del plan de trabajo del Laboratorio Ambiental, el cual está sujeto a factores externos como: las condiciones meteorológicas (*de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 0627 de 2006²*), de funcionamiento, de seguridad, que se puedan presentar al momento de la visita. Aclarando a su vez, que esta actividad se realiza bajo las condiciones de operación que se evidencien durante la visita, procedimiento reglamentado y que debe ser atendido integralmente para validar sus resultados.

¹ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

² “Artículo 20. Condiciones meteorológicas: las mediciones de los niveles equivalentes de presión sonora ponderados A, -LAeq, T - deben efectuarse en tiempo seco, no debe haber lluvias, lloviznas, truenos o caída de granizo, los pisos deben estar secos, el viento no debe ser superior a tres metros por segundo (3 m/s) Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.”

Ahora bien, respecto a la problemática reportada por *martilleo*, se reitera que, el ruido generado por ese tipo de actividades se encuentran directamente relacionadas con la fuerza que implementa el operador o trabajador durante el desarrollo de sus actividades, sumado a que el ruido es una conducta de ejecución instantánea y cambiante en el tiempo; por lo que, es importante aclarar que durante las visitas técnicas adelantadas por la Entidad es indispensable el factor sorpresa y control de fuentes para registrar la muestra objeto de análisis en las condiciones normales de operación, tal como se establece en el Capítulo No. I del Anexo 3 de la Resolución 0627 de 2006.

Por lo anterior, se precisa que la operación de herramientas manuales no hace parte de las fuentes objeto de seguimiento por parte de esta Entidad, ya que al desarrollar procedimientos de medición en los cuales se incluyen estas herramientas, no es posible realizar el respectivo control de estas, evitando así la caracterización de emisión de ruido en las condiciones normales de operación del establecimiento objeto de seguimiento.

Por otra parte, y en atención a lo expuesto como: “(...) *maniobras con vehículos* (...)”, se reitera que en los artículos 10° y 11° de la Resolución 0627 de 2006³, se relacionan las pruebas estáticas y dinámicas para vehículos automotores y motocicletas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no ha ampliado dichos artículos, por lo tanto, **no se ha establecido la metodología de medición, así como tampoco, definido estándares máximos permisibles de emisión de ruido de vehículos automotores y motocicletas**, por lo cual, a la fecha no existe una regulación específica que permita a la autoridad ambiental ejercer un control sobre la emisión de ruido por fuentes móviles y su respectiva operación (*uso de pito, alarmas, sistema de amplificación de sonido, accionar del motor, mecanismos del vehículo, entre otros*).

Por otro lado, se precisa que mediante el radicado antes precitado, este despacho había puesto en conocimiento a la Alcaldía Local de Chapinero y a la Estación de Policía la presunta problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas, con el fin de adelantar las acciones pertinentes entorno a garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción; sin embargo, dado que la problemática persiste, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁴, se corre traslado se nuevamente a dichos despachos; asimismo, para que se verifiquen las demás problemáticas reportadas en relación con las condiciones de legalidad, normas referentes al uso del suelo, orden público, espacio público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016⁵. Atendiendo de esta manera la **solicitud No. 3 y 4**.

Adicionalmente y en atención a la **solicitud No. 1, 2 y 5**, se corre traslado con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, a la Personería de Bogotá D.C, con el fin de que, en el marco de sus competencias, adopten las acciones pertinentes frente a los hechos.

³ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

⁴ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

⁵ Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

Finalmente, es pertinente aclarar que, en el desarrollo de las actividades misionales y administrativas adelantadas por esta Entidad, no se suministra información sobre datos personales de los petitionarios a terceros, en cumplimiento de lo establecido en la 1581 de 2012⁶, sus decretos reglamentarios, y la Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales de esta Secretaría.

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

⁶ Ley 1581 de 2012 “*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

YESENIA VASQUEZ AGUILERA
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Con traslado a: **Comandante de Estación, Estación de Policía de Chapinero.** Correo electrónico: mebog.e2@policia.gov.co. Dirección: CR 2 No. 56 – 40. Teléfono: 3143550776

Doctora. Catherine Chávez Hernández, Alcaldesa Local, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Chapinero. Correo electrónico: cdi.chapinero@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CR 13 No. 54 – 74. Teléfono: (+601) 3486200.

Señor: Andrés Castro Franco. Personero de Bogotá, o quien haga sus veces. Personería de Bogotá D.C. Correo electrónico: institucional@personeriabogota.gov.co . Dirección: CR 8 No. 20 - 56 Teléfonos: (+601) 3820450/80

Anexo a entidades: Radicado SDA No. 2026ER140674 del 2026-07-03.pdf. (15 folios).